



16 de noviembre de 2016

Carta Circular núm.: 17-2016-2017

Subsecretaria asociada, subsecretario para Asuntos Académicos, subsecretaria de Administración, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, directores de las regiones educativas, ayudantes especiales a cargo de los distritos escolares, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES ESCOLARES DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS SOCIALES, ADSCRITAS AL ÁREA DE CURRÍCULO E INNOVACIÓN PEDAGÓGICA MEDIANTE LA DIVISIÓN DE COORDINACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

El cooperativismo es el resultado de un largo proceso histórico a través del cual los seres humanos han demostrado su espíritu asociativo y solidario, generando diversas formas de organización social y económica que, teniendo como base la cooperación, persiguen la realización de la justicia y la igualdad a través de la acción económica y la promoción humana. Por su esencia mutualista, el cooperativismo ha demostrado ser una fuerza socioeconómica capaz de mejorar la situación económica y la calidad de vida de nuestro pueblo.

Desde el año 1957, en el sistema de educación pública se inició la enseñanza de la filosofía cooperativista en los salones de clases como política pública. La educación cooperativista juvenil ha estado integrada al currículo del Programa de Estudios Sociales por ser el cooperativismo parte de las áreas de estudio de las Ciencias Sociales.

NOTA ACLARATORIA - Para propósitos de carácter legal, en relación con la Ley de Derechos Civiles en 1964, el uso de los términos *estudiantes, alumno, maestro, director, supervisor, técnico, ser humano, miembro, ciudadano* y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino.

PO BOX 190759
San Juan, PR 00919-0759
tel. 787 759 2000
www.de.gobierno.pr



El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), en su compromiso con el mejoramiento de las condiciones sociales que vive el País, y en cumplimiento con la política pública establecida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, define a las cooperativas como entidades debidamente constituidas y autorizadas para operar en Puerto Rico, de acuerdo con las leyes aplicables, incluidas sus subsidiarias y afiliadas.

Educar en cooperativismo es trabajar para el desarrollo de una cultura emprendedora y supone proveer herramientas para el desarrollo de líderes que se desempeñen a nivel comunitario, económico y social, promoviendo la autogestión como recurso indispensable para el progreso. Las cooperativas juveniles son el proyecto idóneo para el País, maximizando la participación y la exposición del estudiante a experiencias de pensamiento creativo en la solución de problemas y en la administración de los recursos de sus grupos.

De esta manera, permite impactar positivamente la escuela y la comunidad; pero, sobre todo, al estudiante, exponiéndolo a un sistema socioeconómico con principios y valores que se alinean a nuestra política pública de emprendimiento. En el movimiento cooperativista se estimula la creación de alternativas para la gesta de un movimiento liberador de paz juvenil que trascienda los paradigmas deficitarios y excluyentes, en aras de soñar con la esperanza del trabajo y la transformación.

BASE LEGAL

- *Ley Every Student Succeeds Act (ESSA)* del 10 de diciembre de 2015. Esta descentraliza el funcionamiento de los sistemas educativos en los estados y da nuevas oportunidades para el ofrecimiento del tiempo lectivo, el apoyo y los recursos.
- Ley 149-1999 - ***Ley Orgánica del Departamento de Educación***, que establece que la gestión educativa de la escuela debe cumplir con los propósitos que la Constitución pauta para el sistema de educación pública de Puerto Rico.
- Ley núm. 30 de 16 de mayo de 1972 - Prohíbe la entrada o permanencia de personas no autorizadas al edificio o a los terrenos de una escuela en Puerto Rico.
- *Nacional School Lunch Act and Child Nutrition Amendments (1977)* - Declaración que salvaguarda la Ley Pública núm. 103-448 de 1994 - Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, las cooperativas, las máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- *Better Nutrition and Health for Children Act* 1994 - Establece regulaciones del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) sobre la venta de alimentos de mínimo valor nutricional en todas partes y en las escuelas, desde el inicio de la jornada escolar hasta el final del último período de almuerzo.
- Ley Pública Federal 111-296, *Healthy, Hunger Free Kids Act*, 2010 - A los fines de cumplir con las disposiciones de la ley, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende estas medidas a ser aplicadas en las escuelas y en las instituciones participantes de los programas de desayuno, almuerzo y merienda escolar; Carta Circular #31-2014-2015 **Normas que regirán la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional en las escuelas e instituciones participantes de los programas de desayuno, almuerzo y merienda escolar**
- Ley núm. 91-1997, que enmienda la Ley núm. 184 del 13 de julio de 1988 -A fin de establecer que la zona escolar cubrirá una distancia de cien (100) metros lineales o doscientos (200) metros radiales en algunos casos, y clasificar y definir las actividades y los usos permitidos en zonas escolares.
- Ley núm. 131-2001 - Para declarar el tercer miércoles del mes de octubre de cada año como Día del Cooperativismo Juvenil.
- Ley núm. 220-2002, según enmendada - Para crear la Ley Especial de Cooperativas Juveniles.
- Ley núm. 239 - 2004, **Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004**, a fin de delimitar los parámetros bajo los cuales COSSEC examinará, anualmente, a las cooperativas juveniles; y para otros fines relacionados. Es responsabilidad de COSSEC velar que las cooperativas cumplan con las leyes, sus cláusulas y sus reglamentos.
- Ley núm. 80-2008, que enmienda la Ley 239-2004, **Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004** - A fin de delimitar los parámetros bajo los cuales el inspector de cooperativas examinará, anualmente, las Cooperativas Juveniles Escolares y para otros fines relacionados.
- Ley 247-2008, **Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico**, Artículo 18 - Establece que el comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el secretario del Departamento de Educación quedan obligados a gestionar la formación, la organización y la incorporación de Cooperativas Juveniles Escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico, en la siguiente proporción: un 100 % de las escuelas

públicas de Puerto Rico deberá contar con, al menos, una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2013-2014.

META

La creación de cooperativas juveniles complementa eficazmente el programa académico y el currículo para lograr una instrucción integrada. Por lo que es imperativo establecer, en todas las escuelas, Cooperativas Juveniles Escolares como un laboratorio de aprendizaje donde el estudiantado visualice la experiencia como una que multiplica sus posibilidades; que despierta, amplía, renueva e impulsa sus conocimientos; desde la cual se entiendan como aprendices eternos, comunicadores eficaces, emprendedores, éticos y participantes activos en la comunidad. Además del fortalecimiento de destrezas de economía y planificación financiera, y de sembrar la semilla del cooperativismo en quienes, algún día, tomarán las riendas de la nación.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La cantidad de horas contacto en las escuelas se determinará a base de las normas establecidas en la Carta Circular de Organización Escolar vigente.
2. En las escuelas ocupacionales y técnicas se ofrecerán cursos adicionales como: Principios Básicos de Economía, El Trabajo y las Relaciones Obrero-Patronales, y Cooperativismo y Tendencias de Emprendimiento Empresarial.
3. El director de escuela establecerá una coordinación adecuada para la participación, en horario escolar, del maestro consejero de las Cooperativas Juveniles Escolares con recomendaciones del Consejo Escolar.
4. Se coordinarán Talleres de Educación Financiera y Cooperativismo en formato de seminarios, talleres de capacitación formales e informales, por entidades privadas y del sector cooperativista. La coordinación se realizará desde el Programa de Estudios Sociales o de forma particular de acuerdo con la necesidad de cada cooperativa juvenil o plantel escolar.
5. Se promoverá la participación de padres y encargados, maestros y estudiantes, en certámenes auspiciados por el Programa de Estudios Sociales, División de Cooperativismo, según las normas que se establezcan.
6. Día Nacional del Cooperativismo Juvenil - Mediante la Ley núm. 131 - 2001 se declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año como Día del Cooperativismo Juvenil. El Departamento de Educación tiene la misión legal e institucional de establecer la promoción y la celebración de actividades relacionadas con el cooperativismo juvenil durante el mes de octubre, mes del

cooperativismo. Para cumplir con estos propósitos, la ley faculta la colaboración de otras agencias públicas que serán contactadas por el Departamento de Educación para la coordinación que corresponda.

7. Los maestros mentores de las cooperativas juveniles de escuelas primarias y secundarias pueden ofrecer talleres de educación financiera en las salas de clases de manera integrada; según los conocimientos adquiridos a través de la experiencia de dirigir administrativamente una institución cooperativa juvenil.
8. Viajes cooperativos de intercambio académico internacional - El cooperativismo está ampliamente diseminado y diversificado a través de distintos países. El Departamento de Educación estimulará la comunicación y el intercambio con agencias públicas internacionales, relacionadas con la educación y el cooperativismo. A tales efectos, se establecerán acuerdos y programas para el desarrollo de destrezas académicas mediante cursos, adiestramientos y viajes al exterior.

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN Y COORDINACIÓN COOPERATIVA

La incorporación de Cooperativas Juveniles Escolares en el sistema de educación pública de Puerto Rico garantizará el desarrollo de las competencias esenciales como instrumento de educación cooperativa, que propicien la adquisición del hábito, de la pericia y la pertinencia de pensar, ver, juzgar, actuar, proyectar y evaluar de acuerdo y conforme con los principios cooperativos y su marco axiológico. Se persigue, además, estimular, promover, desarrollar y proyectar duraderamente el *ethos* cultural del sector cooperativo juvenil, a partir de su propia resiliencia, e implementando todas las particularidades y características inclusivas posibles para aliviar y promover el desarrollo humano de todo joven cooperativista en formación con dignidad, ética y equidad, en cumplimiento con el Plan de Transformación con Visión Longitudinal.

DIVISIÓN DE COORDINACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA

La creación de la División de Coordinación y Educación Cooperativa, adscrita al Programa de Estudios Sociales, garantizará la continuidad y la permanencia de las cooperativas en el sistema de educación pública, mediante la participación efectiva de maestros, recursos humanos y técnicos. Por lo que cada maestro consejero de las cooperativas juveniles activas responderá tanto al Programa de Estudios Sociales como al programa académico al cual pertenezca la materia de especialidad que imparta.

Por medio de la división, el Área de Currículo e Innovación Pedagógica y el Programa de Estudios Sociales procuran responder a las necesidades de las Cooperativas Escolares, de sus maestros consejeros y sus socios (estudiantes del sistema educativo

puertorriqueño). Se busca estimular, a su vez, el desarrollo personal de los socios, de forma tal que su desempeño social sea de alta eficacia. Asimismo, se aspira a que tal desempeño se dé en un contexto de afirmación cívica y ética. La división reconoce las necesidades de la sociedad puertorriqueña del siglo **XXI**; por ello, procura estimular la acción y la reflexión en torno a los problemas fundamentales de esta, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que la integran y asegurar el bienestar de la comunidad escolar a la que pertenecen.

La división ayudará, a su vez, en la coordinación y la implementación del Programa Cooperativo en el sistema educativo público; creará instrumentos para la supervisión y el seguimiento del sano funcionamiento, así como para la administración de las Cooperativas Juveniles (ver Apéndice). La división promoverá y fomentará, en la comunidad escolar, la creación y el desarrollo de Cooperativas Juveniles Escolares; asistirá a los maestros consejeros en sus funciones; velará el cumplimiento de la garantía del tiempo lectivo y las particularidades con las que deba cumplir en su programa de clases. Trabajarán, también, el taller cooperativo en las organizaciones escolares y velará por el cumplimiento de las cartas circulares relacionadas con su funcionamiento.

Se implementarán programas de capacitación para maestros consejeros y directores escolares; y se colaborará en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP). Asimismo, se garantizará que, a los estudiantes que trabajen voluntariamente en el taller cooperativo, se les validen las horas de trabajo como horas de serviciocomunitario.

JUNTA CONSULTIVA

Dentro de la División de Coordinación y Educación Cooperativa, se establecerá una Junta Consultiva. Esta asesorará en las decisiones y en el desarrollo de las estrategias para la continuidad de las Cooperativas Juveniles Escolares. La junta estará compuesta por: (a) un representante de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP); (b) un representante de la Liga de Cooperativas; (c) el director de la División y/ o la dirección del Programa de Estudios Sociales; (d) un maestro consejero de una de las Cooperativas Juveniles Escolares y (e) un estudiante miembro activo de la Junta de Directores de alguna de las cooperativas escolares. Todo ello, en conformidad con el Artículo 17.0A de la Ley 220-2002.

FINES Y PROPÓSITOS DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES ESCOLARES

A partir de los siguientes propósitos, se espera que la escuela sea el lugar en el cual se desarrolle el perfil académico y cultural de aquellos que algún día tomarán las riendas de nuestro país, motivados por el emprendimiento.

1. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

2. Establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad.
3. Proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.
4. Ofrecer los servicios a sus socios y no socios, de acuerdo con las necesidades comunes de la comunidad en la que están inmersos.
5. Promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas.
6. Establecer instituciones cooperativas juveniles que ofrezcan servicios que suplan las necesidades de la comunidad escolar para el desarrollo del taller de trabajo y las destrezas empresariales en la práctica cooperativa. Siempre en cumplimiento con la política pública y las normativas establecidas por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
7. Establecer talleres de creación artística, trabajo, deportes, administración de empresas cooperativas, entre otros.
8. Colaborar para la solución de las necesidades de la comunidad escolar, de acuerdo con la capacidad económica de cada cooperativa.
9. Ofrecer actividades educativas a la comunidad escolar sobre los principios y los valores del cooperativismo.
10. Crear programas o talleres para la formación de actividades hacia el trabajo y desarrollar destrezas empresariales en la práctica cooperativista.
11. Auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se realicen en las escuelas, la comunidad y por el Movimiento Cooperativo.
12. Establecer las reservas que considere necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad social, su funcionamiento y la garantía de su continuidad.
13. Someter a la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y a la División de Coordinación y Educación Cooperativa del Programa de Estudios Sociales un informe anual sobre los asuntos operacionales y prácticos de la cooperativa, dentro de un período de 120 días, a partir del cierre del año fiscal.

A fin de que las cooperativas juveniles puedan funcionar con eficiencia, en cumplimiento de los documentos normativos y de forma continua, es imperativo que se designe un maestro consejero tanto en las cooperativas ya operantes como en las que se organicen en el futuro.

Ley Especial de Cooperativas Juveniles, Ley 220:

«Capítulo 15 - Consejeros

Las cooperativas juveniles son organizaciones juveniles que requieren la asesoría y apoyo de un adulto para el logro de los fines y propósitos para los cuales son creadas. La junta de directores, en coordinación con la dirección escolar o entidad auspiciadora, podrá nombrar una persona de la comunidad escolar, para desempeñar las funciones de consejero. Esta persona, preferentemente un padre, maestro o un líder cooperativista de la comunidad, deberá ser una persona de probada integridad moral y que posea el reconocimiento y respeto de la comunidad escolar.

Cuando un maestro sea designado para actuar de consejero, se le asignarán periodos lectivos que faciliten el desempeño de las tareas inherentes al cargo, según el acuerdo con la institución educativa, se exime a estos del compromiso de tener a cargo un salón hogar».

A estos fines, a los maestros consejeros les serán otorgados cuatro períodos lectivos para impartir cursos y un período lectivo para realizar tareas inherentes al taller cooperativo, además de un período de capacitación profesional. El docente debe ser eximido de la asignación de un salón hogar, de acuerdo con las necesidades de la escuela; además se recomienda que, en su programa de clases, le otorguen una preparación de cursos pura (materias a enseñar), en tanto y en cuanto exista la posibilidad, según las necesidades de la escuela y la matrícula (Organización Escolar). El tamaño, las complejidades y las operaciones de la cooperativa determinarán la necesidad de la designación de otro docente consejero. El docente consejero estará cubierto por los seguros del personal del Departamento de Educación de Puerto Rico en toda gestión oficial que realice en virtud de las operaciones de la Cooperativa Juvenil Escolar.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL MAESTRO CONSEJERO

El maestro consejero de Cooperativas Juveniles Escolares será responsable de:

1. Asesorar a los socios en los diversos asuntos relacionados con la organización y el manejo de la cooperativa.
2. Supervisar el funcionamiento de la cooperativa escolar acorde con las normativas que le rigen con respecto al orden, la disciplina, los hábitos, las condiciones de trabajo, el procedimiento parlamentario, los servicios a ofrecer y la cooperación con el personal de la escuela.

3. Asistir a las reuniones de los socios con voz, pero sin voto; guiarlos en la toma de decisiones en asuntos relativos a la organización y el funcionamiento de la cooperativa.
4. Asesorar para que se establezca un sistema adecuado que facilite mantener los récords claros, bien organizados y protegidos de daño, deterioro o pérdida.
5. Ayudar para que se adopte un sistema de contabilidad que evite riesgos, deficiencias o el mal uso de los fondos.
6. Depositar los fondos de la cooperativa en la institución que seleccione la Junta de Directores en un período reglamentario máximo de 48 horas, y firmar con el tesorero u otra persona asignada los cheques y los otros documentos que sean necesarios.
7. Revisar y firmar los informes del personal que trabaje el taller y de otros funcionarios de la cooperativa.
8. Coordinar, con la dirección de la escuela, actividades programadas por esta organización para la comunidad escolar en y fuera del plantel. Además, coordinar, con la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), con la Liga de Cooperativas y con otras entidades colaboradoras, talleres para maestros, padres, estudiantes y demás miembros de la comunidad escolar. Los objetivos de estos talleres serán orientar sobre el cooperativismo juvenil escolar, y sus virtudes como filosofía socioeconómica y de desarrollo de liderazgo.
9. Participar de las asambleas de la cooperativa así como de las actividades educativas, recreativas, culturales y de otro tipo, y de aquellas que se celebren a nivel de distrito, de región y a nivel nacional, del Movimiento Cooperativo Juvenil.
10. Dar seguimiento y corregir aquellas observaciones, señalamientos o aspectos a mejorar que realicen los directores escolares, los facilitadores docentes del Programa de Estudios Sociales, la dirección del Programa de Estudios Sociales (División de Coordinación y Educación Cooperativa), el personal de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y COSSEC.
11. Convertir la cooperativa en un laboratorio vivo, donde se impartan los valores, los principios y los conceptos cooperativistas a los socios juveniles que la componen. Además de practicar eficazmente estos valores y principios.
12. Conocer, manejar y tener accesible la Ley 220 del 2002, *Ley Especial de Cooperativas Juveniles* y la Carta Circular 2016-004 de Registro Electrónico de Cooperativas Juveniles de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, para

Implantar eficazmente los requerimientos de la ley en la Cooperativa Juvenil Escolar que aconseje.

13. El docente consejero puede, además, servir de recurso en la enseñanza del cooperativismo, su filosofía y sus conceptos en el plantel escolar. En el caso de las escuelas secundarias, debe ser un maestro certificado en Estudios Sociales e Historia.

EDUCACIÓN COOPERATIVISTA EN PUERTO RICO A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES

La educación cooperativista a través de las Cooperativas Juveniles Escolares se refiere a los objetivos y las actividades planificadas sistemáticamente para proveer experiencias educativas en relación con los principios filosóficos, las prácticas y las funciones del cooperativismo en el sistema de educación pública del País. Al aprobarse en el año 1946 la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, se facultó al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico (actualmente el Comisionado de Cooperativas), a reglamentar la organización de Cooperativas Juveniles Escolares. La función principal asignada a estas cooperativas fue de tipo docente por estar integrada por estudiantes de nuestras escuelas.

El Cooperativismo, como medio propicio para mejorar la economía del País y promover relaciones de convivencia democrática, ha tenido logros significativos. Consciente de sus alcances educativos, la escuela incluye la enseñanza del cooperativismo en todos sus niveles de manera integrada, a través del enriquecimiento de las materias y de actividades que formen parte del programa académico. A efecto del año 1957, por acción administrativa, el Programa de Educación Cooperativa Juvenil Escolar está adscrito al Programa Regular del Departamento de Educación (actualmente División de Coordinación y Educación Cooperativa del Programa de Estudios Sociales). Al incorporarse la enseñanza del cooperativismo al sistema escolar, se provee un medio más para enriquecer los conocimientos de los alumnos y para fortalecer las destrezas, los hábitos, las actitudes y los sentimientos de todo el estudiantado y los jóvenes.

OBJETIVO MÁXIMO DE LA DIVISIÓN DE COORDINACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA

Desarrollar en el estudiante conocimiento de los principios filosóficos del cooperativismo, de manera que conozca sus deberes y sus derechos en la organización y el funcionamiento de las Cooperativas Juveniles Escolares o los proyectos especiales, para que se desempeñe como líder solidario dentro del contexto social puertorriqueño.

Objetivos generales:

- a. Ofrecer al estudiante la oportunidad de familiarizarse con la filosofía, los principios, los servicios, las prácticas, la legislación y el desarrollo del sistema cooperativo y su impacto en la vida del individuo y de la comunidad.
- b. Despertar en el estudiante el deseo de trabajar en grupo para prestar servicios que enriquezcan su vida.
- c. Estimular la participación del estudiante en el movimiento cooperativo, mediante la organización y el manejo de sus propias cooperativas y el desarrollo de proyectos en cooperación.
- d. Capacitar al estudiante para que participe en las actividades de la escuela, del hogar y de otras instituciones de la comunidad, que tiendan a mejorar las condiciones de vida del grupo por medios cooperativos.
- e. Promover la expansión del cooperativismo y asegurar su crecimiento vigoroso y continuo.

Objetivos específicos:

- a. Demostrar orgullo por pertenecer a la cooperativa para servir a la comunidad, fundamentándose en la ayuda mutua.
- b. Formar y preparar a los futuros líderes para que asuman roles de liderazgo en su edad adulta, tanto en el movimiento cooperativo como en la comunidad.
- c. Fomentar entre la juventud el ahorro y el uso juicioso del dinero y del crédito.
- d. Estimular a los jóvenes para que formen cooperativas que sirvan de laboratorio de práctica para aplicar lo que aprenden.
- e. Integrar a los jóvenes a la comunidad a través de la participación en actividades de valor educativo, cultural y recreativo, de manera que desarrollen el principio de responsabilidad ciudadana. Estos objetivos se desarrollan desde la perspectiva pedagógica del currículo escolar y tomando en consideración, además de los principios filosóficos del cooperativismo, las metas y los objetivos del sistema educativo.

FASES PARA DESARROLLAR LA EDUCACIÓN COOPERATIVA JUVENIL ESCOLAR

La División de Coordinación y Educación Cooperativa del Programa de Estudios Sociales comprende las siguientes fases: *teórica, práctica y funcional*. En primer lugar, /a fase *teórica* se realiza mediante el estudio del cooperativismo en el salón de clases de manera integrada, en todos los niveles escolares. Se enriquece principalmente en las áreas de los estudios sociales y de educación vocacional. En los programas de Español, Inglés, Bellas Artes, Salud, Educación Física, Bibliotecas, entre otros, se presentan oportunidades para enriquecimiento mutuo, por lo que se recomienda como una alternativa educativa más. El área de las Matemáticas puede contribuir a la formación cooperativa, utilizando en la enseñanza los récords de contabilidad y otros formularios de las Cooperativas Juveniles Escolares.

Por otro lado, *la fase práctica* se refiere a cómo los estudiantes organizan y manejan las cooperativas. Pueden organizar cooperativas que presten variedad de servicios, siempre y cuando cumplan con la política pública establecida. En esta fase, la educación es predominante ya que la cooperativa escolar, debidamente constituida y establecida, es el taller que les permite a los estudiantes participar de lleno en la toma de decisiones tomando en cuenta los principios que fundamentan el cooperativismo.

Mientras que *la fase funcional* se refiere a los proyectos grupales que desarrollan, afines a los ideales, principios y técnicas del cooperativismo. Estos proyectos se caracterizan por su espontaneidad y deseo de servir con espíritu solidario.

RELACIÓN CON EL CURRÍCULO

El Programa de Estudios Sociales y la División de Coordinación y Educación Cooperativa tienen la responsabilidad de proveer un currículo actualizado, rico, variado y pertinente, que provea a los estudiantes unas experiencias de conocimiento y, a la vez, les permita el desarrollo sistemático de destrezas intelectuales y el desarrollo y aplicación de valores. Para la instrucción efectiva de la matrícula, es requerida la inclusión y la integración de todos los estudiantes, tomando en consideración: la diversidad cultural, la diversidad de aprendizaje y los estilos de aprendizaje. Esto, para servir adecuadamente a los subgrupos poblacionales identificados por el Departamento de Educación de Puerto Rico: estudiantes aprendices del español como segundo idioma (AE) e inmigrantes, los estudiantes dotados, los estudiantes que reciben servicios bajo el Programa de Educación Especial.

El Programa de Estudios Sociales establece las siguientes metas académicas, que impactan directamente al cooperativismo:

- a. Reconocimiento de la importancia del trabajo y su relación con los procesos económicos
- b. Identificación del trabajo como actividad humana que se desarrolla a través de iniciativas personales, sociales, gubernamentales y de otros grupos de acción ciudadana que procuran disminuir el desempleo y la pobreza, y estimular la economía como estrategia que propicie el ahorro, el consumo mesurado, el disfrute y la protección de los bienes y servicios que forman parte del patrimonio del pueblo.
- c. Participación efectiva en una democracia
- d. Fomento de nuevas formas de practicar la democracia y de participación cívica y ciudadana que propenda al desarrollo de una cultura de solidaridad y de consenso, al mismo tiempo que se promueve el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano
- e. Interdependencia entre los grupos y los pueblos

- f. Valoración de la interdependencia como estrategia de unidad y de solidaridad entre los pueblos que propicie el entendimiento en un contexto de relaciones globales en los órdenes político, económico, social y cultural.
- g. Fomento de las relaciones interpersonales que propendan a una sana convivencia, un ambiente de concordia y consenso y a una cultura de paz.

Además, los procesos de enseñanza y aprendizaje para la instrucción de los conceptos relacionados al término cooperativismo serán dirigidos al cumplimiento de la meta nacional y su estrategia macro reformadora de comprensión lectora, según establecido en el Plan Estratégico con Visión Longitudinal del Departamento de Educación de Puerto Rico. Es obligatorio el desarrollar, de forma óptima e integrada, las destrezas de lectura, escritura y comunicación oral en el diseño de las clases y la planificación del aprendizaje. El Marco Curricular del Programa, 2016, y demás documentos curriculares, están estructurados alrededor de contenidos y conceptos derivados fundamentalmente de las Ciencias Sociales y las Humanidades, de aspiraciones, metas, objetivos generales y específicos del Programa de Estudios Sociales.

Los Estándares de Contenido y Expectativas de Grado del Programa de Estudios Sociales que aplican de forma directa para el desarrollo de conceptos del cooperativismo son:

- *Estándar 1: Cambio y continuidad*
Estudia la vida de las sociedades en el contexto de los cambios y las transformaciones que se producen a través del tiempo.
- *Estándar 3: Desarrollo personal*
Afirma los valores de la persona a partir del conocimiento de las características del desarrollo humano, de la interacción social y de la formación ética.
- *Estándar 5: Producción, distribución y consumo*
Examina y plantea cómo se organizan las sociedades humanas para producir, distribuir, consumir e intercambiar bienes y servicios, y desarrolla habilidades para tomar decisiones económicas eficaces tanto en el ámbito personal como en el colectivo.
- *Estándar 6: Conciencia cívica y democrática*
Practica y valora los principios que rigen la vida en una sociedad democrática y demuestra cómo la participación es la herramienta fundamental para el desempeño cívico y ciudadano.
- *Estándar 7: Conciencia global*

Evidencia con su comportamiento que es consciente de la diversidad de responsabilidades que tiene como miembro de una comunidad mundial.

Los Estándares de Excelencia y Expectativas mencionados no limitan la implementación de las otras áreas de competencias a desarrollar en el Programa de Estudios Sociales a través de sus cursos o la aplicación de otros de sus estándares. Las áreas de competencia del Programa de Estudios Sociales están interrelacionadas e interactúan en el currículo. Ninguna puede desarrollarse independientemente o separada de las demás. Por tal razón, el enfoque multidisciplinario se hace patente en el estudio de los núcleos temáticos de cada grado o curso. De esa forma, se trabaja con el componente medular del currículo en términos del desarrollo de conocimientos, actitudes y destrezas conducentes a mejorar la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña.

Para cumplir con nuestra responsabilidad social y legal se establecen, en forma sistemática, la teoría y la práctica de la enseñanza de la filosofía cooperativista (concepto cooperativismo), integradas el currículo del Programa de Estudios Sociales para todos los grados y niveles. Lo anterior es en cumplimiento con el desarrollo del Perfil del Estudiante del Instituto de Política Educativa para el Desarrollo Comunitario (IPEDCO). Este destaca las competencias esenciales que los egresados en su temprana adultez manifestarán de forma explícita cuando terminen su etapa escolar. Estas son: *El estudiante como aprendiz, El estudiante como miembro activo de diversas comunidades, El estudiante como comunicador efectivo, El estudiante como emprendedor, El estudiante como ser ético.* Esto significa que, al finalizar los años de escolaridad, los alumnos contarán con las competencias esenciales de los tres saberes: saber (conocimientos), saber hacer (destrezas y procesos), saber ser y saber convivir (valores y actitudes).

SECUENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO COOPERATIVISMO EN EL CURRÍCULO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS SOCIALES

Cursos / Grados	Tema generador	Tema transversal para vincular	Conceptos
Integración curricular total: Experiencias integradoras en el Pre kínder	Cooperación	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética Educación para la Paz	(Trabajo) Ayuda mutua, consumo, ahorro, cooperación Participación Democrática
Integración curricular total: Experiencias	Cooperación	Educación para el Trabajo	(Trabajo)

CARTA CIRCULAR NÚM.: 17-2016-2017

POLITICA PÚBLICA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS JUVENILES ESCOLARES

Página 15

Integratoras en el Kindergarten		Educación Cívica y Ética Educación para la Paz	Ayuda mutua, consumo, ahorro, cooperación <u>Participación Democrática</u>
Adquisición de la Lengua - Primer grado	I. Mi familia y yo 11. Manos a la obra por Puerto Rico	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética	(Trabajo) Ayuda mutua, consumo, ahorro, cooperación
Adquisición de la Lengua - Segundo grado	11. Descubriendo mi comunidad V. Planifico y tomo decisiones económicas	Educación para el Trabajo	(Trabajo) Cooperación, bienes Y servicios, Interdependencia
Adquisición de la Lengua - Tercero grado	V. El trabajo de lo real a lo imaginario	Educación para el Trabajo	(Trabajo) Cambio, ocupaciones, intercambio comercial, cooperación

Cursos / Grados	Unidad	Tema transversal para vincular	Conceptos
Cuarto grado	La economía indígena Economía colonial	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética Educación para la Paz	(Trabajo) Servicio, consumo, recursos (Sistema político) (Organización Económica)
Quinto grado	La economía indígena precolombina Economía colonial	Educación para el Trabajo	(Organización económica) Trabajo, recursos, economía

Cursos / Grados	Unidad	Tema transversal para vincular	Conceptos
Sexto grado	Los ríos, cunas de las primeras civilizaciones Sistemas Económicos	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética Educación para la Paz	(Proceso Histórico) (Relaciones sociales) (Organización económica) Organizaciones de trabajo, tipos de trabajo
Séptimo grado	Economía colonial Sistemas económicos	Educación para el Trabajo	(Organización económica) Necesidades y recursos, Bienes, trabajo, producción
Octavo grado	Economía colonial Sistemas económicos	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética Educación para la Paz	(Organización económica) Necesidades, recursos, bienes, trabajo, producción (Estructura social) Conflicto, cooperación, consenso social
Noveno grado	Sistemas económicos	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética	(Grupo social) Proletariado, Burguesía
Décimo grado	Cambio de soberanía Gobierno de Puerto Rico La Gran Depresión Medidas Económicas Gubernamentales	Educación para el Trabajo Educación Cívica y Ética Educación para la Paz	(Trabajo) Servicio, consumo, recursos (Sistema político) Gobierno, ley, constitución (Organización Económica)
Undécimo grado	La economía de las civilizaciones	Educación para el Trabajo	(Organización económica)

Cursos / Grados	Unidad	Tema transversal para vincular	Conceptos
	<p>indígenas norteamericanas</p> <p>Economía colonial</p> <p>La Independencia</p> <p>Sistemas Económicos</p> <p>La Gran Depresión</p>	<p>Educación Cívica y Ética</p> <p>Educación para la Paz</p>	<p>Necesidades, recursos, bienes, trabajo, producción (Estructura social)</p> <p>Conflicto, cooperación, consenso social (Sistema político)</p> <p>Gobierno, ley, constitución</p>
<p>Duodécimo grado</p> <p>Cursos electivos</p>	<p>Al momento de discutir temas económicos, sobre el trabajo o movimientos sociales, o de índole valorativo; en cualesquiera de los cursos</p>	<p>Educación para el Trabajo</p> <p>Educación Cívica y Ética</p> <p>Educación para la paz</p>	<p>(Organización económica)</p> <p>Necesidades, recursos, bienes, trabajo, recursos, economía, producción (Estructura social)</p> <p>Conflicto, cooperación, consenso social (Sistema político)</p> <p>Gobierno, ley, constitución</p>
<p>Cooperativismo y Tendencias de Emprendimiento</p> <p>(Curso de medio crédito a tomar en duodécimo grado)</p>	<p>El contenido medular del curso es el Cooperativismo como filosofía económica social</p>	<p>Educación cívica y ética</p> <p>Educación para la paz</p> <p>Educación para el trabajo</p>	<p>(Organización económica)</p> <p>Necesidades, recursos, bienes, trabajo, recursos, economía, producción (Estructura social)</p> <p>Conflicto, cooperación, consenso social (Sistema político)</p> <p>Gobierno, ley</p>

La Ley Federal *Every Student Succeeds Act* (ESSA), en la nueva estructura legal que flexibiliza cómo el gobierno distribuye la asignación de fondos dentro de su programa educativo, sustituye la política de *No Child Left Behind* y le brinda a Puerto Rico mayor flexibilidad para implementar un plan educativo que se centre en las necesidades del estudiante. Además, provee nuevas oportunidades para el ofrecimiento del tiempo lectivo, el apoyo y los recursos. ESSA ofrece interesantes oportunidades para el desarrollo de los Estudios Sociales, y el fortalecimiento de la educación cultural, histórica y cívica, entre otras.

El sistema educativo puertorriqueño está dirigido a transformar las comunidades escolares con el objetivo fundamental de que los estudiantes desde prekínder hasta duodécimo grado (PreK-12) desarrollen las competencias necesarias para proseguir estudios postsecundarios. Actualmente, el Plan de Transformación Académica con Visión Longitudinal desarrolla e implementa diferentes estrategias sistémicas conducentes a atender las necesidades del estudiante en su formación integral. El estudiante como comunicador efectivo es una de esas competencias trascendentales para lograr que el aprendiz alcance un mejor entendimiento de las disciplinas que constituyen el currículo académico. Por otra parte, la estrategia reconoce que un buen lector desarrolla el pensamiento crítico y un alto nivel de profundidad del conocimiento que le permiten desarrollar una mejor lectura del mundo que le rodea con el fin de desarrollar sus metas futuras.

El Programa de Estudios Sociales establece los parámetros para la instrucción de la materia y la integración del concepto cooperativismo a los que será expuesto el estudiantado, lo anterior en consecución del desarrollo de las competencias del Perfil del Estudiante Egresado de Escuela Superior, 2012. Es obligatoria la aprobación del curso electivo del duodécimo grado de Cooperativismo y Tendencias de Emprendimiento para todos los estudiantes del Programa General de escuelas secundarias que tengan cooperativas juveniles.

SERVICIOS A OFRECER POR LAS COOPERATIVAS JUVENILES ESCOLARES

Las Cooperativas Juveniles Escolares, en su fase funcional y operacional, serán proyectos grupales afines a los ideales, principios y técnicas cooperativas que desarrolle la docencia en unión con los estudiantes para fines educativos y que, en su aplicación, evidencien la toma de decisiones democráticas y la convivencia armónica. Esta fase se caracteriza por la presentación y la prestación de servicios entre los alumnos y el deseo de involucrarse en la solución de los problemas que afecten la calidad de vida en la escuela y la comunidad.

Para ofrecer servicios, las Cooperativas Juveniles deben tomar en consideración que el cooperativismo surge para satisfacer las necesidades del grupo al que representa. Además, que la provisión de alimentos en las escuelas públicas de Puerto Rico ya es una necesidad satisfecha por la Agencia Estatal de Alimentos, en la que se consideran

las particularidades individuales de los estudiantes. Con esto en mente, las Cooperativas Juveniles podrán ofrecer los siguientes servicios:

- Cooperativas Juveniles de Trabajo (escuelas vocacionales, pre vocacionales y técnicas)
- Cooperativas Juveniles de Recreación y Deportes
- Cooperativas Juveniles de Bellas Artes
- Cooperativas Juveniles Agropónicas
- Cooperativas Juveniles de Mercadeo Agrícola
- Cooperativas Juveniles de Servicios Múltiples (Venta de agua, efectos escolares, uniformes, etc.)
- Cooperativas Juveniles para Bienestar Social
- Cooperativas Juveniles Artesanales
- Cooperativas Juveniles de Periodismo
- Cooperativas Juveniles de Servicios de salud
- Cooperativas Juveniles de Telecomunicaciones
- entre otras

Es importante y mandatorio generar otros tipos de cooperativas que aprovechen la diversidad del sistema escolar y que permitan atender otras necesidades de la comunidad. El tipo y naturaleza de la cooperativa reflejará e impulsará el tipo de enseñanza y cultura particular de las escuelas preescolares, primarias, secundarias, especiales y vocacionales, según la diversidad del sistema escolar y que permitan contextualizarse con la cultura especial de las cooperativas a formarse. Debe limitarse la existencia de las cooperativas juveniles cuyo servicio a ofrecer sea la provisión de alimentos (consumo). Las Cooperativas juveniles cuyo servicio a ofrecer es el consumo, pueden redirigir el servicio a ofrecer, teniendo en consideración las necesidades de la matrícula, la comunidad escolar y la Política de Bienestar de cada escuela. Es importante señalar que las cooperativas sirven a socios y no socios en el plantel escolar, el cual es un espacio provisto por la administración escolar.

OPERACIÓN, FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El docente de Estudios Sociales y/o de otras áreas académicas que funja como mentor debe desarrollar actividades relacionadas con el cooperativismo de manera que el estudiantado identifique una manera adicional para solucionar, de manera colectiva, problemas sociales y económicos por medio del emprendimiento.

Una vez los estudiantes decidan organizar una cooperativa como alternativa a un problema, se debe designar un docente que funja como consejero. Este será el encargado de dirigir los trabajos para que la cooperativa se convierta en un laboratorio de aprendizaje. Esta función la desarrollará con el apoyo del director, el Programa de Estudios Sociales y la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

Todos los documentos legales y administrativos deben estar protegidos y accesibles al momento de auditar el personal del Departamento de Educación, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y COSSEC. Seguir lo estipulado por la Ley 220 de 2002, Ley Especial de Cooperativas Juveniles o en su defecto la Ley vigente.

El director de escuela será responsable de realizar las gestiones correspondientes en colaboración con el maestro consejero del registro de su plantel escolar en la Comisión de Desarrollo Cooperativo, dando inicio así al proceso de orientación. Además, es responsable de apoderarse de todo lo relacionado al movimiento cooperativo juvenil, su funcionamiento y las normativas que le rigen para orientar efectivamente a todo el personal de la escuela. El acceso al registro será a través de la página de Internet del Departamento de Educación o de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Una vez completado el proceso de registro, en conjunto con la Comisión, se organizará el grupo cooperativo en formación. La Comisión de Desarrollo Cooperativo educará, orientará y asesorará durante el proceso de creación de la cooperativa. La inscripción de las cláusulas de incorporación y el reglamento se harán mediante la página de Internet de la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

Las cooperativas separarán una parte considerable de sus excedentes (ganancias) para invertir en áreas como: necesidad social, funcionamiento y garantía de continuidad. La presentación y distribución de las cantidades se definen de la siguiente manera: un 30 % para la entidad auspiciadora; el 10 % de dividendos; el 10 % de necesidad social, aportaciones y donativos; y el 50 % de garantía de continuidad y gastos operacionales.

Una de las reservas, la de entidad auspiciadora, se dispone para asistir en necesidades de las escuelas en beneficio de la comunidad escolar. Otras solicitudes, como la que se destina para aportaciones y donativos se presentarán por escrito a la Junta de Directores para su consideración y determinación.

Se establecerá la coordinación adecuada para la participación en horario escolar de las Cooperativas Juveniles Escolares en seminarios, talleres de capacitación, formales e informales y certámenes auspiciados por entidades cooperativas, según las normas que se dispondrán para los maestros consejeros y directores en cumplimiento con las normas de acceso al plantel escolar.

Es importante asegurar el cumplimiento de estas disposiciones y patrocinar la operación de las Cooperativas Juveniles Escolares como una fuente de bienes y servicios que elimina los peligros inherentes en las salidas de los estudiantes del plantel o de tratar con personas ajenas al sistema escolar.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE COOPERATIVAS JUVENILES, INTEGRACIÓN E INTERCONEXIÓN

Para la incorporación de las Cooperativas Juveniles Escolares, la Comisión de Desarrollo Cooperativo ha desarrollado una plataforma electrónica que permite la creación y el

establecimiento de nuevas cooperativas para facilitar la aprobación y el procesamiento de documentación en las diferentes entidades gubernamentales y para automatizar los procesos manuales internos en CDCCOOP, además de colaborar en fomentar la eficiencia y agilizar el proceso de incorporación del sector cooperativo juvenil. El registro y la utilización de la plataforma permite movilizar la búsqueda de Cooperativas Juveniles registradas, para que CDCCOOP permita someter electrónicamente las Cláusulas de Incorporación con su reglamento y se puedan realizar detallados.

Se establece en esta Carta Circular el uso electrónico del módulo para el registro, la administración y la integración de la Cooperativas Juveniles Escolares. El módulo permite la interconexión de distintas dependencias gubernamentales, a través del método " *Open data*" para que se obtenga toda información relacionada con las Cooperativas Juveniles registradas por la CDCCOOP. Esta, mediante la implantación del registro electrónico de cooperativas juveniles, integración e interconexión, pretende que las agencias concernientes con el desarrollo económico, educativo y cooperativo de nuestro País, y en el ejercicio de sus funciones y deberes, colaboren para el adelanto en los procesos de registro, incorporación y almacenamiento de información relacionada con la creación y el desarrollo de nuevas cooperativas juveniles.

Para tener acceso a la plataforma se facilita el siguiente hipervínculo: http://cdcoop.pr.gov/RadicarCoop/ws_cdcoop.aspx, el cual contiene información sobre el Nombre de la cooperativa, Tipo de cooperativa, Estatus, Cantidad y Tipos de Socios, Información de contacto, Escuela participante y Municipio , entre otros. Se utilizarán los siguientes métodos:

- *Get_Cooperativas* (lista de cooperativas)
- *Update Certificado Estado Record* (lista de cooperativas actualizada, con el certificado de incorporación)
- *OpenOata* (lista de cooperativas registradas por la CDCCOOP)

Refiérase a la Carta Circular de la Comisión de Desarrollo Cooperativo núm. 2016-004 Registro Electrónico de Cooperativas Juveniles, Integración e Interconexión del 24 de mayo de 2016.

Esta Carta Circular deroga las disposiciones de la Carta Circular 22-2013-2014 y cualquier otro documento que esté en conflicto en su totalidad o en parte con las disposiciones establecidas en esta.



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario



Evaluación de cumplimiento Cooperativas Juveniles

(División de Coordinación y Desarrollo Cooperativo, Programa de Estudios Sociales)
Área de Currículo e Innovación Pedagógica

Nombre de la Cooperativa

Escuela	Director
Maestro consejero	Presidente de Junta
Servicio que ofrece	Activa: (SI) (NO)

La siguiente rúbrica de evaluación tiene el propósito de evaluar el cumplimiento con las normativas vigentes en el Departamento de Educación por parte de las Cooperativas Juveniles y sus respectivas administraciones escolares. El instrumento a administrarse está dividido en las siguientes secciones de cumplimiento: Carta Circular #31-2014-2015 (en cumplimiento con la Ley Pública Federal 111-296, *Healthy, Hunger Free Kids Act, 2010*, la Ley Pública Federal 108-268 Secc. 204 - 2004 Política Local de Bienestar. Ley Pública núm. 103-448 de 1994 - Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la *National School Lunch Act and Child Nutrition Amendments (1977) - Declaración para salvaguardar la salud y el bienestar de los niños y fomentar el consumo de productos agrícolas alimenticios*), Carta Circular vigente de la División de Coordinación y Educación Cooperativa, memorando sobre la máquinas expendedoras (12 de septiembre de 2006) Ley núm. 91 del 20 de agosto de 1997, mejor conocida como "Zonas Escolares".

Este instrumento será administrado por personal administrativo del Distrito Escolar (ayudantes especiales, superintendentes o facilitadores docentes). Para cada indicador en la rúbrica debe haber representación que apoye y evidencie su cumplimiento o, en su defecto, la constancia del evaluador que observó la presencia del indicador en las operaciones de la cooperativa y *lo* la administración escolar. Se hará una marca de cotejo (*..J*) en el encasillado que identifica el nivel de cumplimiento, según la escala. Luego, el evaluador puede escribir observaciones en el área provista con el fin de justificar, validar o dar mayor peso al indicador, según el presenciado en la visita.



Escala de evaluación

3 Cumple sobresalientemente	2 Cumple parcialmente	1 Apenas cumplió con el criterio o no cumplió
Nivel excepcional de operación del taller cooperativo. Demuestra total comprensión del funcionamiento del taller y la aplicación de los documentos normativos vigentes.	<ul style="list-style-type: none">• Nivel de desempeño estándar en la operación del taller cooperativo. Los errores o señalamientos no constituyen amenaza para la ejecución del desempeño efectivo.• Demuestra total comprensión del funcionamiento del taller y la aplicación de los documentos normativos vigentes.	<ul style="list-style-type: none">• No satisface prácticamente ninguno de los requerimientos con relación a la operación y el funcionamiento del taller.• No comprende el funcionamiento del taller y la aplicación de los documentos normativos vigentes.• No evidencia los requerimientos de la aplicación de los documentos normativos vigentes.

La escala de calidad tiene el propósito de calificar los diversos aspectos a evaluar con relación al cumplimiento de la aplicación de los documentos normativos vigentes para las operaciones y el funcionamiento de las cooperativas juveniles. Esta se ubica en la fila horizontal superior, con una gradación que va de mejor calidad a menor calidad.

Rúbrica de evaluación

Indicadores, criterios y descriptores de la evaluación	3	2	1	Observaciones o comentarios
Indicador: Alimentos pennitidos				
Criterio/ Descriptor				
<p>Productos que contengan 50 % de grano entero por peso, o grano entero como pnmer ingrediente.</p> <p>Alimento combinado que contenga, al menos, 1/4 taza de frutas u hortalizas</p> <p>Ejemplo: ensalada de frutas u hortalizas o alimentos con 10 % del valor d1ano (VD) de un nutriente de consideración en la salud pública Ejemplo: calcio, potasio, vitamina O v fibra dietaría.</p>				
Frutas frescas				
<p>Alimento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> Grasas totales 35 % o menos calorías del total de grasa por servicio. Grasas saturadas 10 % o menos de calorías sobre grasa saturada por servicio. Grasas trans Cero (0) gramos de grasa trans por servicio Azúcar 5 % igual o menor del peso del total de azúcar según servicio. Sodio Alternativas de meriendas y platos acompañantes vendidos a la carta deben tener 230 mg o menos según servicio. Platos principales vendidos a la carta deben tener < 0 = 480mg por alternativa ofrecida, esto incluye cualquier acompañante. Calorías Alternativas de meriendas y alimentos acompañantes vendidos a la carta deben tener 200 calorías o menos por alternativa, según Ofrecida; esto incluye cualquier acompañante adicional. Platos principales vendidos a la carta deben tener 350 calorías o menos por alternativa, según ofrecida; esto incluye cualquier acompañante añadido 				
Indicador: Bebidas				
Criterio/ Descriptor				
<ul style="list-style-type: none"> • 100 % de jugos de frutas/hortalizas 				

<ul style="list-style-type: none"> • Cafeína Los alimentos y las bebidas deben ser libres de cafeína 				
Escuela Primaria	Agua o agua carbonatada sin sabor (no hay límite de tamaño)			
	Leche baja en grasa, sin sabor (< 8 oz. fl.)			
	Leche sin grasa con sabor o sin sabor (< 8 oz. fl.); esto incluye alternativas de leche con equivalencia nutricional, según permitidas por los requisitos de alimentos escolares.			
	Jugos 100 % de frutas y hortalizas (< 8 oz fl.)			
	Jugos 100% de frutas y hortalizas diluidos con agua (con agua carbonatada y sin endulzantes añadidos (< 8 oz. fl.)			
	Agua potable disponible en el área del comedor escolar durante los períodos de desayuno y almuerzo			
Escuela Secundaria	Agua o agua carbonatada sin sabor (no hay límite de tamaño)			
	Leche baja en grasa sin sabor (< 12 oz fl.)			
	Leche sin grasa, con sabor o sin sabor (< 12 oz. fl.) , esto incluye alternativas de leche con equivalencia nutricional, según permitidas por los requisitos de alimentos escolares			
	Jugos 100 % de frutas y hortalizas (< 12 oz fl.))			
	Jugos 100 % de frutas y hortalizas diluidos con agua (con agua carbonatada y sin endulzantes añadidos (< 12 oz. fl.))			
	Bebidas bajas en calorías para la Escuela Secundaria 60 calorías o menos en 12 onzas fluidas (oz fl.) 40 calorías o menos en 8 onzas fluidas (oz fl.)			
	Agua potable disponible en el área del comedor escolar durante los períodos de desayuno y almuerzo			
Toda escuela u organización que ofrezca o venda alimentos deberá realizar un análisis de los datos nutricionales en la etiqueta de cada producto, para garantizar que cumplen con los estándares establecidos.				
Indicador: Horario permitido para el servicio/oferta o venta de alimentos en las escuelas				
Criterio/Descriptor		3	2	1
Podrán ofrecer o vender alimentos permitidos únicamente en los siguientes horarios:				
Luego de terminado el período de desayuno y hasta una hora 45 minutos antes que comience el período de almuerzo se permitirá tan pronto culmine el horario de servicio de almuerzo				
Ejemplo				
Horario de servicio de almuerzo (duración del servicio 1 hora) *	Cierre de ventas de las cooperativas	Fin servicio de alimentos	Apertura de ventas de las cooperativas	
11:30 a.m.	9:45 a.m.	12:30 p.m.	12:31 p.m.	
*La duración del horario de servicio varía en cada escuela				
Nota para el evaluador				
La venta de alimentos y bebidas en la cooperativa deberá cumplir con todos los estándares establecidos en esta carta circular. La venta de alimentos y bebidas nutritivas en ninguna circunstancia se llevará a cabo de forma competitiva durante el periodo en el que se ofrecen los períodos de desayuno, almuerzo o merienda escolar. Las limitaciones de horario de ventas aquí establecidas no aplicarán a otros productos que expendan las cooperativas juveniles y que no sean alimentos.				

Tampoco implicará el cierre de las cooperativas para que estas puedan realizar las funciones requeridas en la Ley 220 del 29 de agosto de 2002. En las cooperativas escolares de consumo se permitirá la venta de alimentos líquidos y sólidos que tengan valor nutricional. No obstante, se prohíbe totalmente la venta de alimentos tales como frituras "hot dog", refrescos, maltas, nachos con queso, dulces de todo tipo, "snacks" de bolsita y/o cualquier otro alimento de mínimo valor nutricional durante el horario escolar. La prohibición se extiende a todo tipo de actividad escolar dentro o fuera del o/ante/

Indicador: Máquinas expendedoras

Criterio / Descriptor	3	2	1
Prohibida la venta de todo tipo de "snacks" (dulces, galletas, etc.) Jugos, refrescos o comida ligera de cualquier clase de máquinas en los predios escolares.			
Solo se permite la venta de agua embotellada en las máquinas expendedoras. El precio de cada botella de agua no excederá de un dólar (\$1.00). Se prohíbe toda venta que no sea agua embotellada			
Para la instalación de máquinas expendedoras en las escuelas se requerirá la formalización de un contrato uniforme de arrendamiento de espacio. Este deberá ser otorgado entre la escuela y el dueño o la compañía (con registro de licitador) que brindará el servicio por subasta interna. La escuela no recibirá por ciento (%) alguno por las ventas generadas en las máquinas expendedoras. La contratación se limita al uso del espacio y los gastos de energía eléctrica que conlleve			
Solamente se permite la venta de agua embotellada cuyo precio no excederá de un dólar (\$1.00). En las escuelas de deportes y secundarias se permitirá la venta de bebidas isotónicas, tales como "Gatorade", "Powerade" y otros. (no así en las escuelas primarias). El precio de venta de estas no excederá de un dólar /\$1.00).			
Indicador: Zona Escolar- Ley 91 del 20 de agosto de 1997	3	2	1

Criterio / Descriptor

No se permite la venta de alimentos en los predios escolares, ni en cafeterías improvisadas, quioscos, carros móviles, vendedores ambulantes, etc., excepto el agua embotellada y las bebidas isotónicas. De acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 91 del 20 de agosto de 1997, mejor conocida como "Zonas Escolares", el alcance de la zona escolar, en términos de distancia, abarcará cien (100) metros lineales calculados desde los accesos hábiles a los predios de la escuela en todas las direcciones de la vía pública, incluyendo las calles transversales o laterales, o doscientos (200) metros radiales desde los límites del predio de la escuela para usos que puedan afectar adversamente el desarrollo de la actividad escolar o la salud, bienestar y seguridad de los usuarios del plantel escolar. (Lo pone en vigor el director de escuela. Esto responde a una ley estatal por lo que las patentes municipales no podrán ir contra lo anterior).

Indicador: Ley 220 de Cooperativas Juveniles

3 2 1

Criterio / Descriptor

El director de escuela evidencia conocimiento de que en el Artículo 2.0- la Ley 220 les garantiza a las cooperativas juveniles autonomía para su operación y funcionamiento, siempre en armonía con las leyes y los reglamentos que rigen las escuelas públicas y privadas. Además, en el capítulo 10- Generalidades, en su artículo 10.4 se indica que como deberes de la Junta de Directores está la administración de la cooperativa y el establecimiento de la política de donativos para la entidad auspiciadora (la escuela) y la comunidad escolar. Por lo que los directores escolares y consejos escolares no tienen facultad de Ley para intervenir en la administración de la institución cooperativa juvenil.

<p>Su rol en el proceso es el de velar por el cumplimiento de los documentos normativos que rigen la agencia. Como por ejemplo el cumplimiento de la política pública de bienestar que aplica a todas las cooperativas juveniles.</p>					
<p>En la Ley como requerimientos a las cooperativas juveniles. Se debe proveer talleres para el desarrollo de las destrezas de liderazgo.</p>					
<p>Participar de seminarios, talleres de capacitación formales e informales y Certámenes endosados por el Departamento de Educación. CDCOOP, la Liga de Cooperativas y el movimiento cooperativo en general.</p>					
<p>Colabora en la solución de necesidades de la comunidad escolar de acuerdo con su capacidad económica.</p>					
<p>Realiza actividades educativas para la comunidad escolar sobre los principios y los valores del cooperativismo.</p>					
<p>Crean programas o talleres para la formación de actividades hacia el trabajo y desarrollar destrezas empresariales en la práctica cooperativista.</p>					
<p>Establecen reservas para el cumplimiento de su responsabilidad social, funcionamiento y garantía de su continuidad.</p>					
<p>Colabora con la escuela y su comunidad en áreas de las necesidades que afectan la seguridad o la salud de los estudiantes.</p>					
<p>Ha sometido a CDCOOP , COSSEC y al Programa de Estudios Sociales un informe anual sobre los asuntos de la Cooperativa en el lapso de 120 días luego del cierre del año fiscal.</p>					
<p>Total de puntos obtenidos</p>					<p>Observaciones</p>

Nombre del monitor: _____

Firma del monitor: _____

Edición _____

Fecha: _____

Distrito Escolar: _____ **Municipio:** _____ **Región:** _____

Firma del ayudante especial a cargo: _____

(El documento debe estar pochado por la escuela y por el Distrito Escolar)



Reglamento para fomentar, organizar y supervisar el funcionamiento de las Cooperativas Juveniles



División de Coordinación y Educación Cooperativa



Eilat Soé García Correa Ed. D. (c)
Directora de Programa
2016-2017

Reglamento Para Fomentar, Organizar y Supervisar el Funcionamiento de las
Cooperativas Juveniles

Índice

Introducción3

Artículo I. Nombre3

Artículo 11. Base Jurídica 3

Artículo 111.Cooperativas Juveniles..... 3

Artículo IV. Responsabilidad de Entidades 3

Artículo V. Fines y Propósitos de las Cooperativas Juveniles 4

Artículo VI. Tipos de Cooperativas5

Artículo VII. Procedimiento de Organización.....5

Artículo VIII. Reconocimiento Oficial.....6

Artículo IX Fiscalización 7

Artículo X. Socios **8**

Artículo XI. Retenciones..... **8**

Artículo XII. Afiliación a Organismos Colaborativos 9

Artículo XIII. Enmiendas al Reglamento 9

Artículo XIV. Constitucionalidad 9

Artículo XV. Vigencia 9

Introducción

El Departamento de Educación y el Programa de Estudios Sociales, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley núm. 220 del 29 de agosto de 2002 (Ley Especial de Cooperativas Juveniles), según enmendada, formula el presente reglamento, reconociendo la necesidad y la convivencia del trabajo conjunto y coordinado entre el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y COSSEC, entidades que aportan a garantizar el desarrollo de las Cooperativas Juveniles Escolares y comunales, y la implantación de la política pública respecto al cooperativismo en las escuelas de Puerto Rico.

Este reglamento propone establecer las normas básicas para el fomento, la organización y la administración de las cooperativas juveniles que existen en las escuelas de Puerto Rico y aquellas que se organicen en el futuro.

Artículo I. Nombre

Este reglamento se conocerá como ***Reglamento para Fomentar, Organizar y Supervisar el Funcionamiento de las Cooperativas Juveniles.***

Artículo 11. Base Jurídica

Se promulga este reglamento bajo las disposiciones de la Ley 220 del 29 de agosto de 2002, conocida como Ley Especial de Cooperativas Juveniles, según enmendada.

Artículo 111. Cooperativas Juveniles

Se entenderá por "cooperativas juveniles" aquellas cooperativas de cualquier tipo, organizadas por personas naturales dentro de los límites contemplados en la legislación vigente.

Se podrán organizar Cooperativas Juveniles Escolares bajo los auspicios de cualquier entidad privada de fines no lucrativos incorporada en Puerto Rico (Cooperativa Base).

Se podrán organizar cooperativas juveniles en los planteles escolares de las escuelas públicas de Puerto Rico.

Artículo IV. Responsabilidad de Entidades

1. Las personas interesadas en organizar cooperativas juveniles comunales o escolares recibirán orientación y supervisión de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) antes y durante el proceso. En el descargo de dicha responsabilidad, la Comisión de Desarrollo Cooperativo formulará la reglamentación necesaria, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes y las normativas que rigen los procesos en la agencia (Departamento de Educación de Puerto Rico).
2. El Departamento de Educación coordinará y fomentará la organización de Cooperativas Juveniles Escolares entre los estudiantes de las diversas escuelas de Puerto Rico como parte de su deber de difundir la educación cooperativista en todos los niveles, a través de las administraciones escolares y la docencia.

Artículo V. Fines y Propósitos de las Cooperativas Juveniles

1. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.
2. Establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad.
3. Ofrecer a sus socios y no socios servicios que se encuentren relacionados con las necesidades comunes de estos y de su comunidad.
4. Proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.
5. Promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas.
6. Establecer instituciones cooperativas juveniles que ofrezcan servicios que suplan las necesidades de la comunidad escolar para el desarrollo del taller de trabajo y las destrezas empresariales en la práctica cooperativa. Siempre en cumplimiento con la Política Pública y las normativas establecidas por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
7. Establecer talleres de creación artística, trabajo, deportes, administración de empresas cooperativas, entre otros.
8. Colaborar para la solución de las necesidades de la comunidad escolar de acuerdo con la capacidad económica de cada cooperativa.
9. Realizar actividades educativas para la comunidad escolar sobre los principios y los valores del cooperativismo.
10. Crear programas o talleres para la formación de actividades hacia el trabajo y desarrollar destrezas empresariales en la práctica cooperativista.
11. Auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se realicen en las escuelas, en la comunidad y por el Movimiento Cooperativo.
12. Establecer las reservas que considere necesarias para el cumplimiento de su responsabilidad social y su funcionamiento, así como con la garantía de su continuidad.
13. Someter a la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y a la División de Coordinación y Educación Cooperativa del Programa de Estudios Sociales un informe anual sobre los asuntos operacionales y prácticos de la cooperativa, en un lapso de 120 días a partir del cierre del año fiscal.

Artículo VI. Tipos de Cooperativas

Podrán organizarse Cooperativas Juveniles Escolares o comunales de cualquier tipo, siempre y cuando estas generen, sin que se entienda como una limitación, actividades de naturaleza económica, recreativa, industrial, artística, deportiva, cultural o ambiental.

Ejemplos:

- , Cooperativas Juveniles de Trabajo (escuelas vocacionales, prevocacionales y técnicas)
 - , Cooperativas Juveniles de Recreación y Deportes
 - , Cooperativas Juveniles de Bellas Artes
 - , Cooperativas Juveniles Agropónicas
 - , Cooperativas Juveniles de Mercadeo Agrícola
 - ,. Cooperativas Juveniles de Servicios Múltiples (venta de agua, efectos escolares, uniformes, etc.)
 - , Cooperativas Juveniles para Bienestar Social
 - , Cooperativas Juveniles Artesanales
 - , Cooperativas Juveniles de Periodismo
 - , Cooperativas Juveniles de Servicios de Salud
 - , Cooperativas Juveniles de Telecomunicaciones
 - ,. Cooperativas Juveniles de Consumo
- entre otras

Artículo VII. Procedimiento de Organización

Once (11) personas o más podrán registrar una cooperativa juvenil, cumpliendo las disposiciones de la Ley 220 de 2002 y del presente reglamento mediante la radicación de las Cláusulas de Incorporación, un Reglamento General y un trasfondo histórico-operacional (cuestionario). Todo grupo interesado en organizarse en forma cooperativa deberá recibir orientación y asistencia de la Administración de Fomento Cooperativo, la cual tramitará los documentos requeridos para su incorporación ante las agencias correspondientes, y del Departamento de Educación cuando se trate de cooperativas escolares.

Las Cláusulas de Incorporación serán juramentadas ante un notario público por todos los que incorporan la cooperativa. Deberán incluir la siguiente información:

- a. El nombre oficial de la cooperativa debe incluir las palabras **Cooperativa Juvenil Escolar**. El nombre se podrá abreviar siempre y cuando se utilice la palabra "Coop". Ninguna cooperativa podrá utilizar un nombre igual o parecido al de una cooperativa ya establecida.
 - b. Dirección exacta de la localización de la cooperativa.
 - c. Fines y propósitos para los cuales se organiza.
 - d. Valor par de las acciones, que no será menor de un dólar (\$1 .00). La cantidad con que iniciará las operaciones y los derechos que la acompañan.
 - e. Nombre y dirección de quienes la incorporan, y el número de las acciones suscritas por cada uno de ellos.
 - f. La cantidad del capital con que iniciará operaciones.
 - g. Número de socios con que inicia operaciones.
 - h. Cualquier otra disposición necesaria para la administración de la cooperativa.
- (Ley 220 de 2002, Ley Especial de Cooperativas Juveniles)

Artículo VIII. Reconocimiento Oficial

1. La Comisión de Desarrollo Cooperativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de los documentos constitutivos, los revisará y examinará. De estimarlo necesario, y como parte del proceso de evaluación para el reconocimiento oficial, ordenará un examen de las operaciones que desea realizar la cooperativa. El trámite de incorporación se iniciará después de someter, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el original y dos copias del reglamento interno y de las cláusulas de incorporación. La Comisión canalizará la incorporación en el Departamento de Estado. La cooperativa quedará constituida cuando el Departamento de Estado registre sus cláusulas y emita el certificado de registro.
2. Una vez CDCOOP complete su evaluación y determine que el grupo cooperativo reúne todos los requisitos y se encuentra en posición de cumplir con los fines y propósitos para los que se ha organizado, reconocerá oficialmente al grupo como una Cooperativa Juvenil Escolar o Cooperativa Juvenil Comunal debidamente registrada. CDCOOP establecerá un registro para inscribir las cooperativas juveniles.
3. CDCOOP emitirá un Certificado de Registro y enviará copia de este a la Junta de Directores de la cooperativa juvenil, a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y, en el caso de las Cooperativas Juveniles Escolares, a la División de Coordinación y Educación Cooperativa del Departamento de Educación. A la certificación para la Junta de Directores deberá entregarla junto con copia de los documentos constitutivos debidamente aprobados.

Para ser socio de la cooperativa juvenil escolar se requiere:

- a) Ser menor de 25 años de edad.

- b) Ser estudiante del plantel escolar público o privado, o residente del lugar donde se organice la cooperativa juvenil.
- c) Reunir los requisitos que establecen la ley, las cláusulas y el reglamento de la cooperativa.

Artículo IX. Fiscalización

1. La Corporación de Desarrollo Cooperativo es la agencia responsable de mantener una supervisión continua y permanente sobre el proceso de desarrollo de las cooperativas juveniles. Para ello, establecerá los mecanismos internos necesarios para cumplir con esta función efectivamente.
2. La Comisión de Desarrollo Cooperativo, en coordinación con el Departamento de Educación, formulará las normas o los reglamentos, así como el proceso de auditoría o de supervisión aplicable a las cooperativas juveniles escolares. CDCOOP coordinará sus esfuerzos con la División de Coordinación y Educación Cooperativa del Departamento de Educación y con COSSEC, en el proceso de auditoría, así como en la formulación de normas o reglamentos aplicables a las cooperativas juveniles. En el caso de la supervisión del cumplimiento de la Política Pública de Nutrición, serán asistidos por personal de la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición.
 - a. La Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición, en colaboración con los directores escolares, tendrá la facultad de examinar las cooperativas juveniles y hacer valer los requerimientos de la política de bienestar, así como las normas que regirán ventas y servicios en las escuelas participantes.
 - b. La Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición someterá a la CDCOOP un informe de visita con señalamientos encontrados en la Cooperativa Juvenil Escolar visitada, sobre incumplimientos con relación a la venta de alimentos que no correspondan a las normas establecidas, si fuese el caso.

El plan de acción sobre el informe sometido por la Agencia Estatal de Alimentos y Nutrición a la CDCOOP estará regulado en tres avisos:

Primer Aviso: Una vez sometido los señalamientos, la CDCOOP calendarizará una visita a la cooperativa dentro de los siguientes quince (15) días laborales para darle orientación sobre el proceso y las normas correspondientes a las Cooperativas Juveniles Escolares con relación a la venta de alimentos que cumplan con el valor nutricional correspondiente y los servicios a ofrecer permitidos por los documentos normativos que les rigen.

Segundo Aviso: Se visitará la Cooperativa Juvenil Escolar bajo los mismos términos de tiempo que en el primer aviso. La segunda visita requerirá personal de la CDCOOP y de la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos para profundizar y auscultar sobre el procedimiento de ventas y servicios que ofrece la cooperativa juvenil.

Tercer Aviso: Se someterá a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) para una evaluación administrativa de la cooperativa juvenil. La evaluación dictará un resultado sobre las acciones correspondiente a la cooperativa, que podrían sugerir desde multas hasta una nueva reestructuración de la cooperativa juvenil escolar.

3. En todo caso en el que, como resultado de los procesos de evaluación, CDCOOP determine que una cooperativa juvenil no está cumpliendo sus fines y propósitos, o refleja deficiencias operacionales, así lo señalará a la Junta de Directores de la cooperativa y remitirá copia de los señalamientos a las agencias responsables.
4. En todo caso en el que una cooperativa juvenil no corrija las deficiencias señaladas en un plazo razonable, la CDCOOP tomará las acciones correctivas que estime pertinentes, incluyendo, en última instancia, la liquidación de la cooperativa juvenil. Es importante señalar que la existencia de la cooperativa es la que justifica la asignación al maestro consejero del tiempo lectivo para las tareas del taller.
5. En todo caso de acción correctiva o liquidación, la Comisión de Desarrollo Cooperativo notificará a las agencias responsables.

Artículo X. Socios

Podrán ser socios de las cooperativas escolares y comunales los jóvenes dentro de los márgenes de edad contemplados en la legislación vigente. Cuando un socio deje de pertenecer al grupo o cumpla el límite máximo de edad, cesará como socio y se le devolverán sus haberes netos.

Artículo XI. Retenciones

La Junta de Directores separará, anualmente, las siguientes reservas de las economías netas en el orden de prioridad que aquí se especifican:

De las economías netas al finalizar el año fiscal, se divide el total de los fondos en dos partes.

- o La primera parte de 50 % se divide en **dos** porciones:
 - una porción de 25 % se reserva para la primera compra de agosto
 - otra porción 25 % se separa para la repartición de dividendos a los socios.
- o La segunda parte de 50 % se divide en **tres** porciones :
 - una porción de 10 % se separa para la **reserva social** (educación de socios y no socios, y servicios comunitarios). La Junta determinará cómo se utilizará esta reserva dentro de las disposiciones de la ley.
 - otra porción de 10% se separa para la **reserva de servicios**.
 - la tercera porción, correspondiente al 30% se separa como **reserva de donativos para la entidad auspiciadora**: la escuela.

Con relación al fondo que se reserva para la repartición, cada junta determina cuál es el % de esa partida que va a distribuirse entre los socios, tomando en consideración el patrocinio de cada uno de ellos. La partida puede pagarse anual, en el momento

cuando se gradúa el estudiante o cuando dejar de formar parte de la matrícula de la escuela. Este pago se hará dentro de un período de noventa (90) días, posterior a la fecha cuando deja de formar parte de la entidad.

Artículo XII. Afiliación a Organismos Colaborativos

Mediante resolución al efecto de la Junta de Directores, la Cooperativa Juvenil Escolar podrá afiliarse a organismos cooperativos tales como la Federación de Cooperativas Juveniles y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

La Cooperativa Juvenil también podrá organizar asociaciones de cooperativas y consejeros de cooperativas que canalizarán las respectivas necesidades de los grupos representados, según dispone la ley vigente.

Artículo XIII. Enmiendas al Reglamento

Este reglamento podrá enmendarse parcialmente o en su totalidad por las entidades auspiciadoras (Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Departamento de Educación), cumpliendo las disposiciones de la Ley 220 (Ley Especial de Cooperativas Juveniles), en reunión constituida a estos efectos. Estas enmiendas entrarán en vigor una vez culmine el proceso administrativo correspondiente.

Artículo XIV. Constitucionalidad

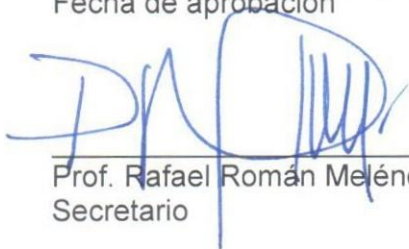
Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este reglamento fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará o invalidará al resto de este reglamento.

Artículo XV. Vigencia

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Educación, como un plan de acción para velar por el cumplimiento de la ley vigente y las normativas que rigen a la agencia, según los dispone la Ley núm. 220 de 2002.

16 de noviembre de 2016

Fecha de aprobación



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario